



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 1513-2019-R

Lambayeque, 15 de octubre del 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 5782-2019-SG (70-ST-19) que contiene el procedimiento disciplinario seguido en contra de don **Manuel Santisteban Ferreñan** en calidad de personal administrativo asignado a la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias de la UNPRG al momento de los hechos por presuntas inasistencias injustificadas los días 05, 09 al 12, 15 así como del 17 y 18 de octubre de 2018<sup>1</sup>.

#### CONSIDERANDO:

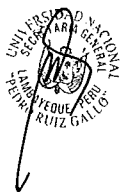
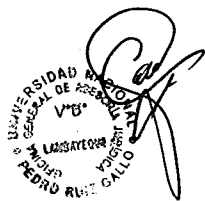
Que, los hechos materia del presente procedimiento disciplinario, son generados a partir de acciones de control de personal, por presuntas inasistencias a las actividades propias de su función del personal administrativo materia de investigación disciplinaria, los días 05, 09 al 12, 15 así como del 17 y 18 de octubre de 2018.

Que, a estos efectos, se cuenta con el Oficio N° 0185-2018-OCOP/OGRRHH, del 15 de octubre de 2018, suscrito por el por el Tec. Ag. don **Manfredo Quiroz Nevado**, dirigido al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG mediante el cual se hace de conocimiento la ausencia a centro de labores del servidor administrativo **Manuel Santisteban Ferreñan** desde el día 05 al 15 de octubre de 2018 así como con el Oficio N° 393-2018-OA-FIQIA, del 19 de octubre de 2018, suscrito por el M. Sc. don **Juan Francisco Robles Ruiz** en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias de la UNPRG, dirigido al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG, mediante la cual se informa acerca de la ausencia a su centro de labores del servidor administrativo **Manuel Santisteban Ferreñan** los días 09 al 12 de octubre de 2018; frente a esto, se presenta la solicitud del 23 de octubre de 2018, suscrita por el servidor administrativo don **Manuel Ferreñan Santisteban**, dirigida al M. Sc. don **Juan Francisco Robles Ruiz** en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias de la UNPRG, en la que se solicita justificar las faltas de los días 09 al 12 de octubre de 2018 sin goce de haberes llegando a expedirse el Informe N° 0350-2018-OCOP/OGRRHH, del 24 de octubre de 2018, suscrito por el Tec. Ag. don **Manfredo Quiroz Nevado**, dirigido al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG mediante la cual se informa que el señor **Manuel Santisteban Ferreñan** estuvo inasistiendo a laborar desde el día 05 al 19 de octubre de 2018 al igual que el Informe N° 0352-2018-OCOP-OGRRHH, del 25 de octubre de 2018, suscrito por el Tec. Ag. don **Manfredo Quiroz Nevado**, dirigido al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG mediante el cual informa que el servidor administrativo don **Manuel Santisteban Ferreñan** asistió a laborar los días 09 al 12 de octubre de 2018 en la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias; en este decurso de ideas, la actuación omisiva del personal investigado limitó que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo pueda disponer de dicho personal para el cumplimiento de los fines u objetivos institucionales.

Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 35° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D – estructura del acto inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:

#### 1. Identificación de los servidores o ex servidores civiles y puestos públicos desempeñados al momento de la presunta falta disciplinaria

<sup>1</sup> Conforme a los datos brindados por el Informe N° 0185-2018-OCOP/OGRRHH, del 15 de octubre de 2018, Informe N° 0350-2018-OCOP/OGRRHH, del 24 de octubre de 2018 e Informe N° 0352-2018-OCOP/OGRRHH, del 24 de octubre de 2018.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 1513-2019-R

Lambayeque, 15 de octubre del 2019

pág. 02

A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparece identificado don Manuel Santisteban Ferreñan en calidad de personal administrativo asignado a la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias de la UNPRG al momento de los hechos por presuntas inasistencias injustificadas los días 05, 09 al 12, 15 así como del 17 y 18 de octubre de 2018.

#### 2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria

En este punto, referido a la exigencia constitucional de tipificación, corresponde proceder al proceso subsuntivo y ponderativo de las disposiciones jurídicas de servicio civil ligadas al caso materia de autos; desde dicha óptica, el personal investigado en su conjunto habría vulnerado con su actuar omisivo la prescripción contenida en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que sanciona, *previo* proceso administrativo con suspensión temporal o con destitución, "LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS (...) POR MÁS DE CINCO (5) DÍAS NO CONSECUTIVOS EN UN PERÍODO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO (...)" consonante con el artículo 6° inciso 10. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que determina como faltas disciplinarias, "LAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS (...) POR MÁS DE CINCO (5) DÍAS NO CONSECUTIVOS EN UN PERÍODO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO (...)" atendiendo a que no habría acudido a realizar sus labores en esta Universidad de manera injustificada los días 05, 09 al 12, 15 así como del 17 y 18 de octubre de 2018 llegando a afectar el servicio público universitario atendiendo a la necesidad de labores del personal de la Universidad pues pese a conocer, en su condición de personal al servicio de la administración en general, de la obligación de laborar para la UNPRG llegó a faltar en las fechas antes señaladas como se acredita objetivamente con las diversas actuaciones administrativas contenidas en el Oficio N° 0185-2018-OCOP/OGRRHH, del 15 de octubre de 2018, Oficio N° 393-2018-OA-FIQIA, del 19 de octubre de 2018, Informe N° 0350-2018-OCOP/OGRRHH, del 24 de octubre de 2018, Informe N° 0352-2018-OCOP-OGRRHH, del 25 de octubre de 2018 y el Listado de 4 Marcaciones por Día y Horas Extras desde el 01/10/2018 al 31/10/2018 emitido, con fecha del 09 de octubre de 2019, por la Jefatura de la Oficina de Control de Personal constituyéndose, en toda su extensión, dichas documentales en pruebas generadas con el propósito de informar objetivamente respecto de la inasistencia del servidor administrativo investigado.

#### 4. Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil que precisan lo siguiente:

Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) j) Las ausencias injustificadas (...) por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario (...)"

En igual medida, las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el personal investigado al momento de los hechos son el inciso 1° del artículo 6° del Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de esta Casa Superior de Estudios, que precisa lo siguiente:

Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- Clases de faltas disciplinarias: "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: (...) 10. Las ausencias injustificadas (...) por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario (...)"

#### 5. Sanción que correspondería a la falta imputada



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 1513-2019-R

Lambayeque, 15 de octubre del 2019

pág. 03

Respecto del personal investigado, se plantea la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PLAZO DE TRES (3) MESES** conforme a los alcances de los artículos 88° inciso b) y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Para esto debe proceder a tener en cuenta que, en la determinación de la probable sanción disciplinaria, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil<sup>2</sup>.

Al efecto, debe valorarse que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una **grave afectación al interés público** pues, con su actuar, el personal investigado defrauda la confianza de la administración pública universitaria al inasistir a laborar de manera injustificada a sus labores en la Universidad; en este aspecto, la administración determina que la sanción propuesta resulta adecuada ya que las pruebas aportadas en el presente procedimiento disciplinario permiten demostrar la dejadez con la que opera dicho personal quien, sin que haya motivos probados para inasistir, se habría valido de la ausencia de control para inasistir hasta el momento en que se detectó, conforme a los medios de prueba que escoltan el presente informe, su ausencia injustificada a sus diversas tareas al interior de la UNPRG.

En este aspecto, ante la presencia de dicha condición objetiva de determinación de la sanción establecidas expresamente en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la administración determina que la sanción propuesta resulta adecuada ante el análisis determinante de dichas condiciones objetivas materia de análisis, conforme a los medios de prueba que escoltan el presente informe jurídico.

#### 6. Plazo para presentación de descargos

De conformidad con el artículo 35° inciso 3.5.2. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el personal investigado en su conjunto, podrán presentar sus **DESCARGOS** dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles pudiendo prorrogarse el mismo.

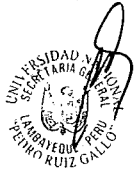
#### 7. Derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento

El personal investigado tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento; respecto de sus obligaciones, se les informa que no se les puede conceder licencias por interés del servidor civil mayores a cinco días hábiles ni se les permite renunciar por mandamiento de la legislación de servicio civil.

2

Artículo 87° Ley N° 30057.- Determinación de la sanción a las faltas: La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- Las circunstancias en que se comete la infracción.
- La concurrencia de varias faltas.
- La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- La reincidencia en la comisión de la falta.
- La continuidad en la comisión de la falta.
- El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso<sup>2</sup>.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 1513-2019-R

Lambayeque, 15 de octubre del 2019

pág. 04

#### 8. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en:

Oficio N° 0185-2018-OCOP/OGRRHH, del 15 de octubre de 2018, suscrito por el por el Tec. Ag. don Manfredo Quiroz Nevado, dirigido al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG mediante el cual se hace de conocimiento la ausencia a centro de labores del servidor administrativo Manuel Santisteban Ferreñan desde el día 05 al 15 de octubre de 2018.

Oficio N° 393-2018-OA-FIQIA, del 19 de octubre de 2018, suscrito por el M. Sc. don Juan Francisco Robles Ruiz en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias de la UNPRG, dirigido al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG, mediante la cual se informa acerca de la ausencia a su centro de labores del servidor administrativo Manuel Santisteban Ferreñan los días 09 al 12 de octubre de 2018.

Solicitud del 23 de octubre de 2018, suscrita por el servidor administrativo don Manuel Ferreñan Santisteban, dirigida al M. Sc. don Juan Francisco Robles Ruiz en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias de la UNPRG, en la que se solicita justificar las faltas de los días 09 al 12 de octubre de 2018 sin goce de haberes.

Informe N° 0350-2018-OCOP/OGRRHH, del 24 de octubre de 2018, suscrito por el Tec. Ag. don Manfredo Quiroz Nevado, dirigido al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG mediante la cual se informa que el señor Manuel Santisteban Ferreñan estuvo inasistiendo a laborar desde el día 05 al 19 de octubre de 2018.

Informe N° 0352-2018-OCOP-OGRRHH, del 25 de octubre de 2018, suscrito por el Tec. Ag. don Manfredo Quiroz Nevado, dirigido al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNPRG mediante el cual informa que el servidor administrativo don Manuel Santisteban Ferreñan inasistió a laborar los días 09 al 12 de octubre de 2018 en la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias.

Listado de 4 Marcaciones por Día y Horas Extras desde el 01/10/2018 al 31/10/2018 emitido, con fecha del 09 de octubre de 2019, por la Jefatura de la Oficina de Control de Personal donde se aprecian los días de inasistencias injustificadas del personal investigado.

#### 9. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos

El **ÓRGANO INSTRUCTOR**, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es el **JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado correspondiendo establecer como órgano sancionador al **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO** quien, además, procede a oficializar la sanción disciplinaria que implica registrarla en el legajo procediendo a comunicarla al personal sometido a este procedimiento administrativo disciplinario; en este sentido, los servidores investigados en su conjunto podrán presentar sus **DESCARGOS** dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles prorrogable conforme al inciso 35.2. del artículo 35° del citado Reglamento.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 1513-2019-R

Lambayeque, 15 de octubre del 2019

Pág. 05

Que la presente Resolución ha sido proyectada por el abogado de la Oficina de Secretaría Técnica de la Universidad, y la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituyen el respaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER** el INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO en contra del personal investigado don **Manuel Santisteban Ferreñan** en calidad de personal administrativo asignado a la Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias de la UNPRG al momento de los hechos por presuntas inasistencias injustificadas los días 05, 09 al 12, 15 así como del 17 y 18 de octubre de 2018<sup>3</sup>, en virtud de las precisiones sostenidas en el correspondiente Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el **ÓRGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones recaiga en el **JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado correspondiendo establecer como órgano sancionador al **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO** quien, además, procede a oficializar la sanción disciplinaria que implica registrarla en el legajo procediendo a comunicarla al personal sometido a este procedimiento administrativo disciplinario

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** los actuados del presente procedimiento disciplinario al **JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS** para el desarrollo del presente procedimiento debiendo hacerse las coordinaciones pertinentes con la Secretaría Técnica como órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario.

**ARTICULO CUARTO: ESTABLECER** que el personal investigado **GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral; en consecuencia, tienen **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL GOCE DE SUS COMPENSACIONES, EL SER REPRESENTADO POR ABOGADO EN TODA ETAPA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL ACCEDER AL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO; RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES, SE LES INFORMA QUE NO SE LES PUEDE CONCEDER LICENCIAS POR INTERÉS DEL SERVIDOR CIVIL MAYORES A CINCO DÍAS HÁBILES NI RENUNCIAR** conforme a los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO QUINTO: PRECISAR** el carácter **INIMPUGNABLE** de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a la parte final del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Control de Personal, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica,

<sup>3</sup> Conforme a los datos brindados por el Informe N° 0185-2018-OCOP/OGRRHH, del 15 de octubre de 2018, Informe N° 0350-2018-OCOP/OGRRHH, del 24 de octubre de 2018 e Informe N° 0352-2018-OCOP/OGRRHH, del 24 de octubre de 2018.



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 1513-2019-R


Lambayeque, 15 de octubre del 2019

Pág. 06



Facultad de Ingeniería Química e Industrias Alimentarias, así como al personal investigado para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO  
Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA  
Secretario General

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
RECTORADO  
LAMBAYEQUE - PERÚ  
PEDRO RUIZ GALLO  
Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ  
Rector

/nea